



**SUMILLA: SUBSANAR EL ERROR MATERIAL** incurrido en los documentos administrativos: Informe Técnico N° D105-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT; Informe Legal N°D155-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB; Resolución Directoral Regional Sectorial N°D160-2023-GR.CAJ/DREM, que declara la de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Sonia María Coronel Cruz**”, a ubicarse en el distrito Colasay, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, **quedando subsistente todo el contenido en los actos administrativos emitidos por la DREM- CAJAMARCA.**

**VISTO:** Informe Técnico N° D105-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, de fecha 25 de agosto del 2023, Informe Legal N° D155-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 04 de septiembre del 2023; Resolución Directoral Sectorial N° D160-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 04 de septiembre de 2023; Informe Técnico N°D160-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 14 de junio de 2023; Proveído N°D1628-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 07 de septiembre de 2023; Informe Legal N° D164 -2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 08 de septiembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

**I. ANÁLISIS:**

- 1.1. El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 1° señala: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.
- 1.2. Asimismo, el artículo 212° numeral 212.1. del acotado dispositivo legal establece:” los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.
- 1.3. Del mismo modo el numeral 212.2. señala: La rectificación adoptada las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original. Esto significa que la rectificación para el presente caso, debe hacerse también a través de una Resolución Directoral Regional y notificarse a la parte interesada en la misma forma en la que se hizo con el acto primigenio.

- 1.4. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina<sup>1</sup> señala que: “(...) en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este reduciéndose a simples errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto (...)”
- 1.5. De la revisión del expediente se tiene que en el Informe Técnico N°105-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 25 de agosto de 2023, se ha cometido un error material al consignar los Objetivos Generales, Objetivos Específicos y Componentes del Proyecto (TABLA N°04: Tanque de Almacenamiento de Combustibles Líquidos), error material que ha sido consignado en los documentos administrativos: en el Informe Legal N°D155-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 04 de septiembre de 2023 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N°D160-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 04 de septiembre de 2023; tal y como se detalla a continuación:
- **ERROR MATERIAL** consignado en el Informe Técnico N°105-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, Informe Legal N°D155-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D160-2023-GR.CAJ/DREM lo siguiente:

#### Objetivos Generales

Instalar una Estación de Servicios con la finalidad de comercializar combustibles líquidos a los vehículos livianos y pesados que circulan por en el Sector Chunchunquillo y zonas aledañas a ella. Además, brindar el servicio de lavado de vehículos y otros normativos relacionados con la seguridad y la protección del medio ambiente.

#### Objetivos Específicos

- ✓ Instalar 03 tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos (tres productos): Diésel B5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Regular.
- ✓ Generar puestos de trabajo en beneficio de la población.

#### Componentes del Proyecto

En el establecimiento se instalarán los siguientes componentes para la comercialización de combustibles líquidos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos; comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica. Primera Edición, octubre, 2011, Página 571.

TABLA N° 04. Tanque de Almacenamiento de Combustibles Líquidos

TANQUE N°	COMPARTIMIENTOS	PRODUCTO	CAPACIDAD (Galones)
1	1	Diesel B5-S50	6.201.00
2	1	Gasohol Regular	6.201.00
	2	Gasohol Premium	6.201.00
Total De Almacenamiento			18.603.00

En consecuencia, de la revisión del expediente de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Sonia María Coronel Cruz**”, se advierte que existe un error material al haberse consignado como **objetivos generales y específicos y componentes del proyecto en la cuadro (TABLA N°04. Tanque de Almacenamiento de Combustibles líquidos)** dos tanques, en el cual el tanque 2 se ha subdividido en dos, error que ha sido consignado en el Informe Legal N°D155-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la Resolución Directoral Regional Sectorial N°D160-2023-GR.CAJ/DREM; por lo que se emitió el Informe Técnico N°D112-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 04 de septiembre de 2023, en la cual se concluye rectificar el error material consignado en los documentos emitidos por la Dirección Regional de Energía y Minas es decir el Informe Técnico N°105-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, Informe Legal N°D155-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D160-2023-GR.CAJ/DREM, con respecto a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Sonia María Coronel Cruz**”; quedando subsistente el contenido de los documentos antes mencionados.

#### DEBIENDO SER LO CORRECTO:

#### OBJETIVOS

##### Objetivos Generales

Instalar una Estación de Servicios con la finalidad de comercializar combustibles líquidos a los vehículos livianos y pesados que circulan por el sector Chunchunquillo y zonas aledañas a ella. Además, brindara otros servicios complementarios al usuario. Se tomara en cuenta todas las normativas relacionadas con la seguridad y la protección del medio ambiente.

##### Objetivos Específicos

- ✓ Instalar 03 tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos (tres productos).  
Diésel B5- S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium.
- ✓ Generar puestos de trabajo en beneficio de la población.

### COMPONENTES DEL PROYECTO

En el establecimiento se instalarán los siguientes componentes para la comercialización de combustibles líquidos, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

**TABLA N° 04. Tanque de Almacenamiento de Combustibles Líquidos**

TANQUE N°	COMPARTIMENTOS	PRODUCTO	CAPACIDAD (Galones)
1	1	Diesel B5-S50	6,201.00
2	1	Gasohol Regular	6,201.00
3	1	Gasohol Premium	6,201.00
<b>Total De Almacenamiento</b>			<b>18,603.00</b>

- 1.6. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM, y demás normas complementarias y reglamentarias:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SUBSANAR el error material** incurrido en los documentos administrativos: Informe Técnico N°D105-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT; Informe Legal N°D155-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB; Resolución Directoral Regional Sectorial N°D160-2023-GR.CAJ/DREM, que declara la APROBACIÓN de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos

de propiedad de la Sra. Sonia María Coronel Cruz”, a ubicarse en el distrito Colasay, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, tal y como se detalla a continuación:

- **ERROR MATERIAL** consignado en el Informe Técnico N°105-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, Informe Legal N°D155-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D160-2023-GR.CAJ/DREM lo siguiente:

#### **Objetivos Generales**

Instalar una Estación de Servicios con la finalidad de comercializar combustibles líquidos a los vehículos livianos y pesados que circulan por en el Sector Chunchunquillo y zonas aledañas a ella. Además, brindar el servicio de lavado de vehículos y otros normativos relacionados con la seguridad y la protección del medio ambiente.

#### **Objetivos Específicos**

- ✓ Instalar 03 tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos (tres productos): Diésel B5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Regular.
- ✓ Generar puestos de trabajo en beneficio de la población.

#### **Componentes del Proyecto**

En el establecimiento se instalarán los siguientes componentes para la comercialización de combustibles líquidos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**TABLA N° 04. Tanque de Almacenamiento de Combustibles Líquidos**

TANQUE N°	COMPARTIMIENTOS	PRODUCTO	CAPACIDAD (Galones)
1	1	Diésel B5-S50	6.201.00
2	1	Gasohol Regular	6.201.00
	2	Gasohol Premium	6.201.00
<b>Total De Almacenamiento</b>			<b>18.603.00</b>

**DEBIENDO SER LO CORRECTO:**

#### **OBJETIVOS:**

##### **Objetivos Generales**

Instalar una Estación de Servicios con la finalidad de comercializar combustibles líquidos a los vehículos livianos y pesados que circulan por el sector Chunchunquillo y zonas aledañas a ella. Además, brindara otros servicios complementarios al usuario. Se tomara en cuenta todas las normativas relacionadas con la seguridad y la protección del medio ambiente.

### Objetivos Específicos

- ✓ Instalar 03 tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos (tres productos).  
Diésel B5- S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium.
- ✓ Generar puestos de trabajo en beneficio de la población.

### COMPONENTES DEL PROYECTO

En el establecimiento se instalarán los siguientes componentes para la comercialización de combustibles líquidos, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

**TABLA N° 04. Tanque de Almacenamiento de Combustibles Líquidos**

TANQUE N°	COMPARTIMIENTOS	PRODUCTO	CAPACIDAD (Galones)
1	1	Diesel B5-S50	6,201.00
2	1	Gasohol Regular	6,201.00
3	1	Gasohol Premium	6,201.00
<b>Total De Almacenamiento</b>			<b>18,603.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** se mantenga subsistente todo el contenido en los actos administrativos emitidos es decir en el Informe Técnico N°D105-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 25 de agosto de 2023, Informe Legal N°D155-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 04 de septiembre de 2023 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D160-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 04 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia de todo actuado concerniente a la subsanación del error material en el extremo que se consignó como Objetivos Generales, Objetivos Específicos y Componentes del Proyecto de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Sonia María Coronel Cruz**”, a ubicarse en el distrito Colasay, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto señora Sonia María Coronel Cruz, identificada con DNI N°47031021; a su domicilio Margen derecha de la Carretera a Chontali Tramo: Jaén – Chontali, localidad de Chunchunquillo, correo: [cononelcruzsoniamaria@gmail.com](mailto:cononelcruzsoniamaria@gmail.com) , celular: 974806451; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

“Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS